



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Hipótesis de elusión

DFZ-2022-709-VIII-SRCA
(ID SISFA 54535)

ACTIVIDAD DE RELLENO Y VERTEDERO
HUMEDAL VASCO DA GAMA (ROL 7021248)

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow Cabrera	X _____ Juan Pablo Granzow Cabrera Jefe Oficina Región del Biobío
Elaborado	Hugo Ramírez Cuadra	X _____ Hugo Ramírez Cuadra Fiscalizador

Mayo, 2022



Contenido

Contenido	2
1 RESUMEN.....	3
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	6
2.1 Antecedentes Generales	6
2.2 Ubicación y Layout	4
3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	8
3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	8
3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	8
3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	8
3.3.1 Ejecución de la inspección 08-04-2022	8
4 REVISIÓN DOCUMENTAL	9
4.1.1 Documentos Revisados.....	9
5 HECHOS CONSTATADOS	14
5.1 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA.....	14
6 CONCLUSIONES.....	25
7 ANEXOS.....	29



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente a la unidad fiscalizable “ACTIVIDAD DE RELLENO Y VERTEDERO HUMEDAL VASCO DA GAMA (ROL 7021248)”, en adelante HVDG, localizada dentro del polígono del sitio prioritario correspondiente al Humedal Vasco da Gama, localizado dentro de la comuna de Hualpén, lo anterior debido a denuncias ingresadas al sistema SIDEN de la SMA.

Este sistema hídrico forma parte del sistema compuesto por el Humedal Tucapel Bajo-Paicaví-Vasco da Gama-Rocuant-Andalién, y se encuentra declarado como Sitio Prioritario para la Conservación y Evaluación Ambiental por el Ministerio del Medio Ambiente (en adelante MMA) a través de la SEREMI de MA de la Región del Biobío mediante el Oficio ORD. DJ N° 191422/2019 de fecha 15-04-2019 del Ministerio de Medio Ambiente, que remite al SEA Dirección Ejecutiva los polígonos georreferenciados de los humedales desde le Paicaví – Tucapel Bajo hasta el Rocuant Andalién para evaluación ambiental.

Las denuncias por el relleno ilegal del Humedal HVDG ingresaron en primer lugar por parte de la Municipalidad de Hualpén (SIDEN 87-VIII-2019 y 69-VIII-2020). En esas instancias se informó a la SMA respecto de denuncias ciudadanas sobre diversas actividades que estarían ocurriendo dentro del polígono del Sitio Prioritario para la Conservación. Entre los hechos denunciados se refieren a rellenos que estarían ocurriendo en predios de propiedad de la empresa MADESAL SpA, ROL N° 346-05309-022.

Cabe informar que la SMA solicitó información a la empresa MADESAL aludida mediante Res. Ex. N° OBB 42/2020, requerimiento que fue respondido mediante Carta de fecha 17-08-2020, en la que se informó que:

- la empresa MADESAL SpA es comunera con FORESTAL COMACO S.A. en el dominio del predio.
- Sin embargo a partir del año 2006, la propiedad ha sido objeto de ocupación irregular por terceros (Familia PARRA PINCHEIRA), por lo cual MADESAL SpA y FORESTAL COMACO S.A. no son titulares de las actividades denunciadas que ocurren en el humedal.
- Se informó además que en el año 2007 se desarrolló un juicio civil para desalojar los terrenos de los ocupantes (familia Parra-Pincheira), juicio resuelto a favor de la empresa MADESAL SpA.
- Se remitió copia de Resolución Exenta DGA Biobío N° 246/2009 de fecha 19-03-2009. Acoge denuncia y ordena restitución del cauce del Canal Ifarle, Comuna de Hualpén. Se resuelve que se le ordena a María Parra y a Violeta Parra a restituir el cauce en el Canal Ifarle. Dicha restitución se resolvió con base al trazado del canal de drenaje de aguas lluvias de la DOH.

En tercera instancia, ingresó una denuncia ciudadana de la comunidad vecina al Humedal HVDG, identificada como SIDEN 124-VIII-2022. En esta denuncia se informa respecto al relleno de un área del humedal y a su vez la disposición de residuos industriales, de manera ilegal, en un segundo punto ubicado en el Lote ROL 7021248.

Este relleno se ubica al oeste del anterior relleno denunciado el año 2019. Este nuevo relleno pudo ser fiscalizado por la SMA con fecha 08-04-2022 y cuya acta fue notificada al Titular del relleno no autorizado.

Según la Convención RAMSAR, de la cual Chile está suscrito por Ley de la República mediante el Decreto Supremo N° 771/1981 del Ministerio de Relaciones Exteriores, la definición del término “humedal” se refiere a ***toda área terrestre que está saturada o inundada de agua de manera estacional o permanente***. Entre los humedales continentales se incluyen acuíferos, lagos, ríos, arroyos, marismas, turberas, lagunas, llanuras de inundación y pantanos.

El Humedal Vasco da Gama (HVDG) según el Plan Regulador Metropolitano de Concepción (PRMC, calificado mediante RCA N° 234/1999 y RCA N°318/2007 MODIFICACION PRMC que incluye a la nueva comuna de Hualpén) se compone de dos tipos de zonas:

- (i) Zona ZD de Drenaje, cuyos usos permitidos son el Silvícola (sólo de protección) y minería (sólo extracción de áridos de lechos en cursos de agua, autorizadas por los servicios competentes) y
- (ii) Zona ZEMS, cuyos usos permitidos son Equipamiento, Infraestructura de transporte terrestre, Industrial (sólo almacenamiento, acopio y talleres, calificados como inofensivos y molestos con impactos mitigados), y vivienda complementaria a la actividad.



Por otra parte el polígono del sitio prioritario intervenido, en términos del Plan Regulador Comunal de Talcahuano de año 1982 (vigente para la comuna Hualpén, pues ésta no tiene Plan Regulador Comunal propio), se ubica en las zonas del PRC comprendidas por las zonas S9, S10 y S15.

Así las zonas del PRC de Thno establecen lo siguiente:

- S9 permite equipamiento de cultura, áreas verdes, deportes, esparcimiento, turismo y comercio minorista.
- S10 que permite almacenamiento inofensivo y molesto sin construcciones y
- S15 permite industria y almacenamiento inofensivo, equipamiento de áreas verdes, deportes, terminales de distribución y equipamiento de servicios artesanales.

La declaratoria de Sitio para la Conservación y Evaluación Ambiental por el Ministerio de Medio Ambiente, se realizó mediante su Of ORD.DJ N° 191422/2019 de fecha 15-04-2019. Informar que con fecha 16 de enero de 2020, fue promulgada la Ley N° 21.202 que Modifica diversos cuerpos Legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, cuerpo legal que introdujo, entre otras, modificaciones a la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento, introduciendo el concepto de “humedal urbano” en el articulado para el análisis de ingreso obligatorio, de obras, actividades o proyectos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En este nuevo marco legislativo los humedales cuentan ahora con un nuevo orden de protección jurídica.

Los rellenos con residuos de escombros sucios en el área del Humedal Vasco Da Gama, son posibles de ser observados mediante la herramienta de imágenes satelitales de *Google Earth* desde el año 2009 a la fecha, ocupando parte del área ZD y creciendo hacia norte y el sur, en dirección al eje del humedal donde se proyectó el canal de drenaje DOH que forma parte del Plan Maestro de Aguas Lluvias del MOP del año 2002.

Luego en el año 2015, comienza a rellenarse el sector de la zona ZEMS.

En fecha posterior a la declaratoria del MMA en el 2019, se observa que en el año 2020 se constata mediante imágenes satelitales que el relleno en la zona ZEMS comienza a ser explotado nuevamente. Luego en el año 2021 se consolida dicho relleno en terrenos de la empresa MADESAL. Los hechos son verificados en terreno en marzo de 2022 (Inspección ambiental de la SMA de fecha 08-04-2022), verificándose que el relleno y vertedero de escombros sucios siguen activos.

Respecto de las actividades realizadas por AGRÍCOLA LOTE SEIS LTDA. de acuerdo a las denuncias recibidas por la SMA, en sus terrenos correspondientes localizados en la zona ZD del PRMC y zona S9 del PRC vigente para Hualpén, se verificó que las actividades desarrolladas a partir del 2009 corresponden a actividades silvícolas, concordantes con los Instrumentos de Planificación Territorial (en adelante IPT). Esta empresa se encuentra vinculada a la empresa inmobiliaria VALMAR SA. Ahora bien, analizado el efecto que dicha actividad silvícola de siembra en el humedal, actividad que se desarrolla desde 2009 con la construcción de canales de drenaje para encausar las aguas del humedal hacia los vértices Sur y Este de la propiedad, dichas actividades se desarrollaron desde mucho antes de la declaratoria de Zona Prioritaria para la conservación del año 2019.

Se observa que no solo se han ido lentamente desecando las áreas húmedas generando un canal que conduce las aguas hacia la comuna de Talcahuano, si no que se produjo una sustitución de las especies vegetales del humedal, con el consecuente aumento de la cota del terreno.

Sin perjuicio de lo anterior, estas actividades silvícolas no solo son consecuentes con los IPT vigentes, si no que constituyen actividades que no involucraron rellenar el humedal a través de maquinaria, sino que generaron lentamente una sustitución del tipo de suelo de forma progresiva al desecar primero el área norte de su propiedad. No se observaron construcciones o urbanizaciones en sus terrenos a la fecha de este informe.

El proyecto fiscalizado consiste en un relleno mediante material de áridos (escombros de construcción sucios, contaminados con residuos urbanos) sobre la capa vegetal hidrófila del humedal. Este relleno se encuentra compactado de manera artesanal. A su vez sobre el relleno se efectúa mediante acopio de residuos sólidos industriales de tipo escombros de construcción y mantenimiento de viviendas de la familia Parra, para mantenimiento y operación del vertedero no autorizado. Los residuos no se disponen de manera estanca, por lo que están disponible a meteorización y lixiviación hacia el cuerpo de agua.



En ciertos sectores del humedal además se observó la construcción de una zanja y escarpe de la capa vegetal y suelo. El humedal presenta hoy afloramientos de agua con contacto con el material árido de relleno y con los residuos dispuestos artesanalmente. A su vez el relleno afecta el escurrimiento normal del curso de agua, interfiriendo el cauce, materia en investigación por la DGA, con base al Plan Maestro de Aguas Lluvias vigente, que ya fuese investigada en 2009. Por tal motivo, se estableció que existe continuidad en la afectación del humedal, producto de las ampliaciones del relleno desarrollado por esta asociación familiar Parra Pincheira dentro del humedal HVDG.

Por su parte, la SEREMI de Salud de la Región del Biobío durante el año 2022, se encuentra desarrollando un Sumario Sanitario contra las empresas transportistas y las 10 empresas generadoras de escombros de construcción que ellos identificaron, pertenecientes a diferentes comunas del Gran Concepción. Dicho sumario se encuentra en curso a la fecha de término del presente informe, por lo que sus antecedentes se encuentran sujetos a reserva según lo establecido por el Código Sanitario.

Cabe informar que con fecha 16 de enero de 2020, fue promulgada la Ley N° 21.202 que modificó diversos Cuerpos Legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, cuerpo legal que introdujo, entre otras, modificaciones a la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento, introduciendo el concepto de “**humedal urbano**” en el articulado para el análisis de ingreso obligatorio de obras, actividades o proyectos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En este nuevo marco legislativo los humedales cuentan ahora con un nuevo orden de protección jurídico, el cual debe ser observado por la ciudadanía en su conjunto.

Con relación a lo anterior, se debe indicar que el Municipio de Hualpén presentó con fecha 09-08-2022 la propuesta de solicitud de Humedal Urbano ante la SEREMI de Medio Ambiente del Biobío, por lo que dicho trámite se encuentra recién iniciado. Por este motivo, no se considera factible que en caso de ser ingresado este relleno ilegal del humedal al SEIA, dicho proyecto vaya a ser calificado favorablemente, pues es totalmente opuesto a la figura de protección que se busca desarrollar.

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas en 2020 y 2022, se logró verificar que el proyecto ACTIVIDAD DE RELLENO Y ACOPIO DE RESIDUOS HUMEDAL VASCO DA GAMA (ROL 7021248), cuyo titular es el Sr. Heraldo Jesús Parra Pincheria de RUT N° 9.130.644-1, y cuyo dueño del predio es la empresa MADESAL SpA (rivera derecha), se concluye que dicho proyecto debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), por configurarse la tipología de ingreso al SEIA por letra p) y s) del Art 10 de la Ley 19.300. La rivera izquierda, ya totalmente intervenida por este mismo relleno, es de la empresa FORESTAL COMACO S.A., y en dirección oeste siempre por la ribera izquierda de la empresa AGRÍCOLA LOTE SEIS LTDA. Dado que se trata de un humedal amplio, se debe entender las riberas derecha e izquierda respecto del canal artificial del Plan Maestro de Aguas Lluvias de la DOH vigente a la fecha.

Adicionalmente, es necesario señalar que si bien las empresas propietarias de los terrenos intervenidos, MADESAL SpA y FORESTAL COMACO S.A., no ejecutan las obras de relleno dentro del HVDG, pero si se ven beneficiadas con el relleno y nivelación de sus terrenos, al quedar estos sobre el nivel del agua, fuera del área inundable, listos para su posterior urbanización y ocupación.

Finalmente, consultados diversos antecedentes relativos a la determinación de la caja del cauce constituido por este humedal, no se pudo encontrar alguna información oficial de la DGA, DOH o del Ministerio de Bienes Nacionales, que establezca el área que constituye Bien Nacional de Uso Público por ser cauce de un humedal según los artículos 41, 171 y 129 bis del Código de Aguas y la Ley N° 21.202.



2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1 Antecedentes Generales

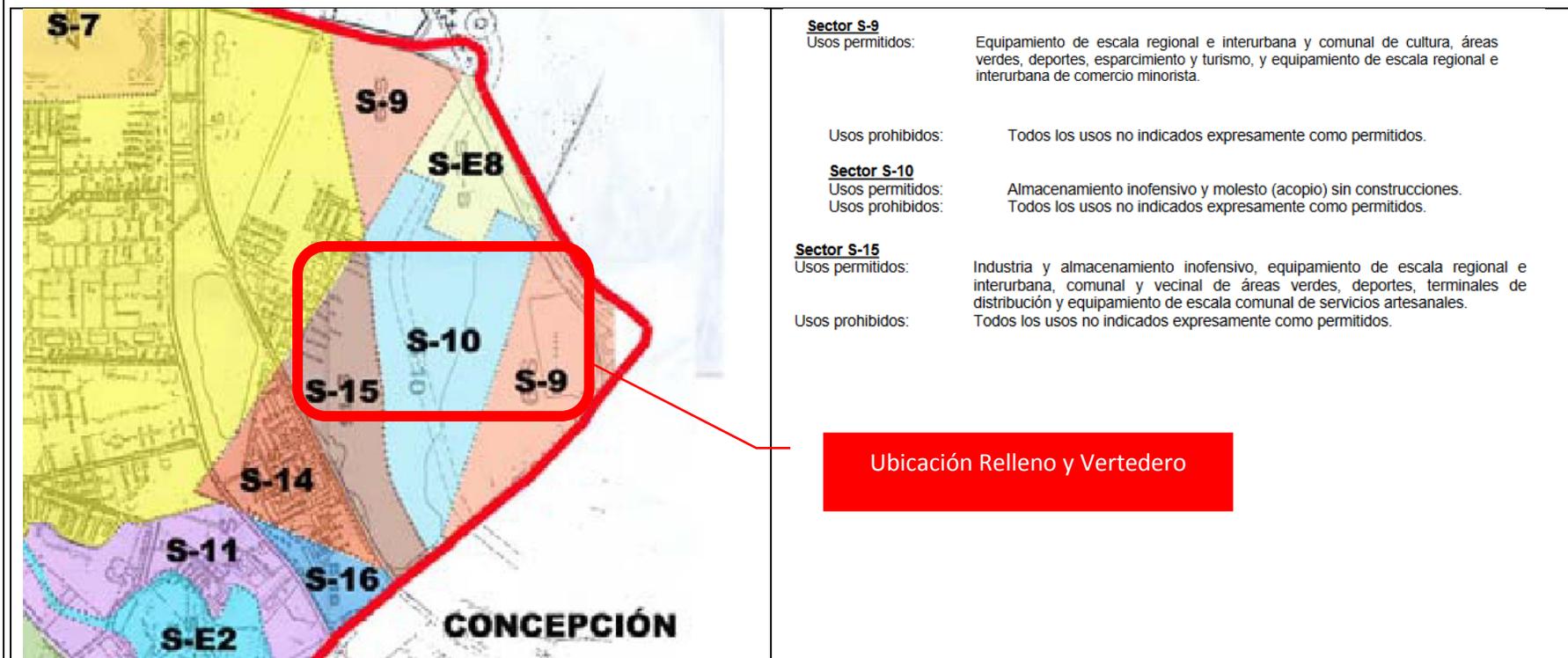
Identificación de la Unidad Fiscalizable: ACTIVIDAD DE RELLENO Y VERTEDERO HUMEDAL VASCO DA GAMA (ROL 7021248)	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Biobío	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Fundo El Boldal S/N Coordenada WGS 84 Huso 18 S Norte 5926157; Este 671861.
Provincia: Concepción	
Comuna: Hualpén	
Titulares de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Heraldo Jesús Parra Pincheira MADESAL SPA (*)	RUT o RUN: 9.130.644-1 (*) 76.250.013-2
Domicilio titular: Fundo del Boldal S/N. Comuna de Hualpén. Cochrane N° 635 oficina 1601, Torre A. Comuna de Concepción (*)	Correo electrónico: Pamer44@hotmail.com 1234576 aridos@malesal.cl (*) Teléfono: +56 965366971
Fase de las actividades, proyecto o fuente fiscalizada: En operación como sitio de disposición de residuos sucios no autorizado	

(*) Dueño del predio donde ocurre la actividad de relleno actualmente .



2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local Plan Regulador Comunal de Talcahuano (PRC Talcahuano aprobado inicialmente en 1982). Fuente: <http://www.hualpenciudad.cl/wp-content/uploads/2021/08/Plan-regulador-vigente.pdf> . Lámina actualizada con base a Plan Maestro DOH del 2002 y el PRMC.



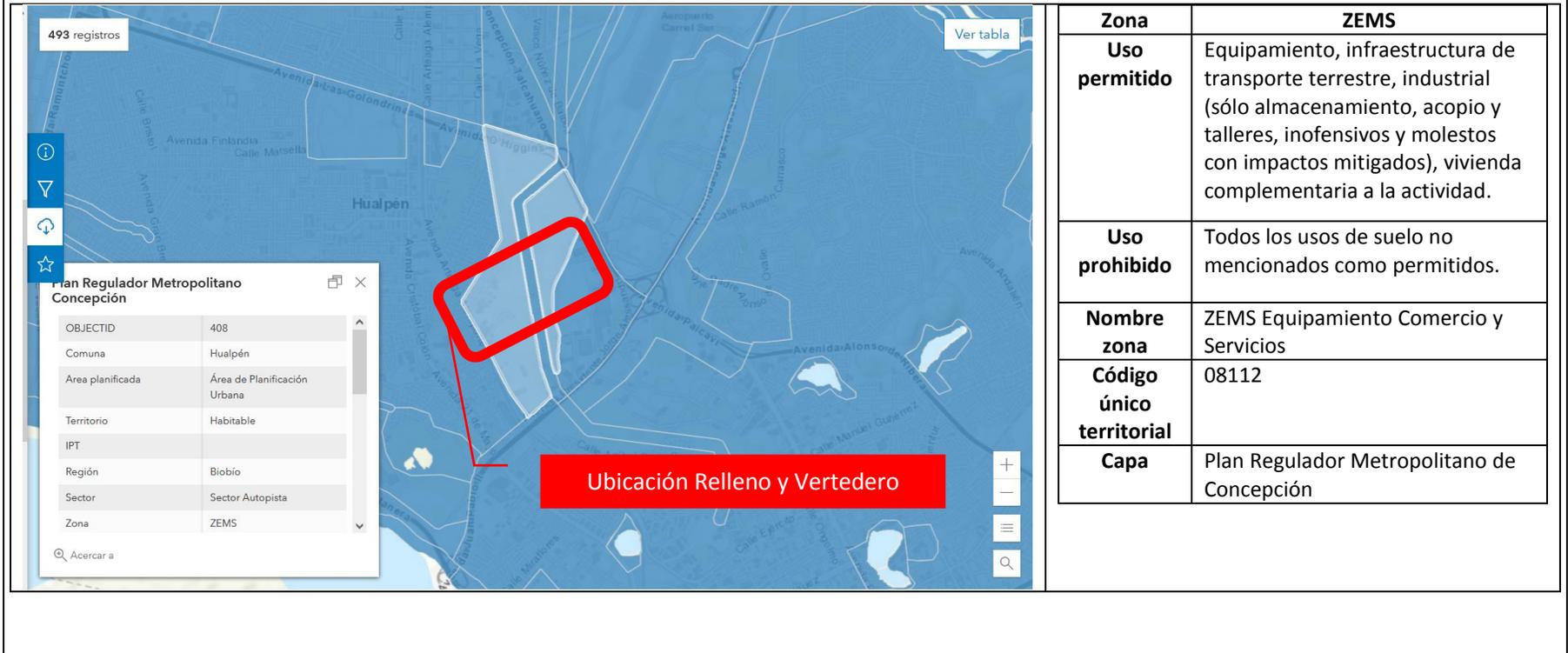
Nota:

Dentro de las zonas S-10 y S-E8, se observa el trazado lineal en trazo segmentado, correspondiente al canal de drenaje DOH, del Plan Maestro de Aguas Lluvias para el sistema Humedal Tucapel Bajo-Paicavi-Vasco de Gama-Rocuant. El objetivo del canal de drenaje DOH corresponde a una obra del MOP, aún no ejecutada en el HVDG, cuyo fin es el de desecar el humedal para controlar el escurrimiento de aguas lluvias y desecar el sector para su posterior urbanización, de acuerdo a lo planificado en el PRC de Talcahuano.

En las Figuras 2 y 3 siguientes, se observa el área de las obras de relleno, atravesadas por el Canal de Drenaje DOH (2002) antes señalado, en gráficas del MINVU del Plan Regulador Metropolitano de Concepción (PRMC) del 2003.



Figura 2. Sector de relleno y vertedero, Plan Regulador Concepción Metropolitano (PRMC), año 2003. Fuente: <https://ide.minvu.cl/>



Zona	ZD
Uso permitido	Silvícola (sólo de protección) y minería (sólo extracción de áridos de lechos en cursos de agua, autorizadas por los servicios competentes).
Uso prohibido	Todos los usos de suelo no mencionados como permitidos.
Nombre zona	ZD Drenaje
Código único territorial	08112
Capa	Plan Regulador Metropolitano de Concepción



Figura 3. Layout del proyecto. En flecha color azul se muestran los rellenos efectuados el humedal. El polígono corresponde a información obtenida desde la SEREMI de Medio Ambiente, Región del Biobío.

1: Relleno cerrado año 2019 en terrenos de FORESTAL COMACO SA.

2: Relleno y vertedero activo desde 2020 a la fecha, este posee cerca del 50% dentro del sitio prioritario. El porcentaje restante se ubica zona ZEMS en terrenos de MADESAL SpA.

3: Terreno con uso agrícola (plantación) y manejo de suelo de AGRICOLA LOTE SEIA LTDA



3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
X	No programada	X	Denuncia
		Motivo: SIDEN 87-VIII-2019 SIDEN 69-VIII-2020 SIDEN 124-VIII-2022	

3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Tipología letras p) y s) Art 10 Ley 19.300.

3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

3.3.1 Ejecución de la inspección 06-10-2020

Existió oposición al ingreso: Si	Existió auxilio de fuerza pública: No
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Dos personas no identificadas, que salieron desde el área ocupada por los rellenos, amenazaron al fiscalizador, poniéndose término a la actividad.	Existió trato respetuoso y deferente: No.
Observaciones: La inspección solo fue realizada por un fiscalizador de la SMA, sin apoyo de Carabineros. Debido a la acción de estos individuos no identificados, no se pudo ingresar a la totalidad del área intervenida.	

3.3.2 Ejecución de la inspección 08-04-2022

Existió oposición al ingreso: No	Existió auxilio de fuerza pública: Sí
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Parcialmente, debido a que el Titular se retiró del lugar durante la inspección. El Acta fue entregada a persona a cargo, lo cual fue conversado y acordado mediante llamado telefónico con el titular de la actividad.	Existió trato respetuoso y deferente: Sí.
Observaciones: La inspección contó con la colaboración de carabineros de Chile por antecedentes de violencia ejercida anteriormente a otras autoridades.	



4 REVISIÓN DOCUMENTAL

4.1.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Denuncias SIDEN 87-VIII-2019 SIDEN 69-VIII-2020 SIDEN 124-VIII-2022	SIDEN SMA	SMA	<p>Corresponde a las denuncias que ingresaron al sistema de denuncias de la SMA y que tratan sobre aspectos de las actividades de rellenos que ocurren dentro del Humedal Vasco Da Gama.</p> <p>Estas denuncias además tratan materias que son de competencia de otros servicios y otros titulares.</p> <p>Para el caso de este Informe los antecedentes se concentran en los hechos de los rellenos del humedal por el titular del proyecto de ACTIVIDAD DE RELLENO Y VERTEDERO HUMEDAL VASCO DA GAMA (ROL 7021248).</p>
2	Carta MADESAL SpA de fecha 17-08-2020. Responde Res. Ex. OBB 42/2020	Madesal SpA	SMA	<p>Carta que responde la Resolución Exenta N° OBB 42/2020 de fecha 30-07-2020.</p> <p>En esta Carta se informa a la SMA que la empresa MADESAL SpA es comunera con FORESTAL COMACO S.A. en el dominio del predio, sin embargo a partir del año 2006, la propiedad ha sido objeto de ocupación irregular por terceros (Familia PARRA PINCHEIRA), por lo cual MADESAL SpA y FORESTAL COMACO S.A. no son titulares de las actividades denunciadas que ocurren en el humedal.</p> <p>La carta además informa antecedentes legales y sectoriales del caso. Los que cuentan:</p> <p>1. Anexo 1 Reducción Directorio Constitutivo MADESAL SpA</p>



				<p>2. Anexo 2 Inscripciones y plano ubicación Lote 1a y lote 1b 14-10-2019.</p> <p>3. Anexo 3 Querrela RIT 5550-2007 de MADESAL Dos S.A. y Maderas Condor S.A. contra varias personas (familia Parra Pincheira).</p> <p>4. Anexo 4 Requerimiento en procedimiento simplificado RIT 5550-2007</p> <p>5. Anexo 5 Fallo Juzgado de Garantía y Corte - querrela RIT 5550-2007</p> <p>6. Anexo 6 Resolución Exenta DGA Biobío N° 246/2009 de fecha 19-03-2009. Acoge denuncia y ordena restitución del cauce del Canal Ifarle, Comuna de Hualpén. Se resuelve que se le ordena a María Parra y a Violeta Parra a restituir el cauce en el Canal Ifarle.</p> <p>7. Anexo 7 Peritaje, secuencia fotográfica</p> <p>8. Anexo 8 Fallo 58-2013.</p> <p>9. Anexo 9 Tercería y fallo</p> <p>10. Anexo 10 Diligencia de Lanzamientos. Retiro de bienes 06-04-2015.</p> <p>11. Anexo 11 Querrela y Proveído RIT 572-2018.</p> <p>12. Anexo 12 Informe PDI.</p>
3	Ord DOH BIOBIO N° 414/2022 de fecha 21-04-2022.	Dirección de Obras Hidráulicas	SMA	<p>Responde ORD. OBB N°118/2022 de fecha 11.04.2022, ingresado con fecha 13.04.2022, sobre solicitud de información en el sector del Humedal Vasco Da Gama de la comuna de Hualpén.</p> <p>Adjunta el ORD DOH N°2846 de fecha 22.06.2012. y copia de la Consultoría Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de Talcahuano, San Pedro de La Paz y Chiguayante, VIII Región".</p> <p>Los antecedentes confirman que la DOH se encuentra desarrollando el estudio denominado "ALL. DP-60 Diseño de ingeniería obras de construcción Sistema Canal Ifarle, comuna de Concepción - Hualpén y Talcahuano, Región del Biobío"</p>
4	Ord DGA BIOBIO N° 415/2022 de fecha 03-05-2022.	Dirección General de Aguas	SMA	<p>Respuesta ORD OBB N°124/2022 de la SMA.</p> <p>Remite información respecto resoluciones DGA N° 1464/2016 y N° 1112/2019.</p>



				<p>La DGA informa que existen 4 procedimientos de fiscalización en la zona determinada como "Humedal Vasco Da Gama"; delimitación del Humedal según el Inventario Nacional de Humedales del Ministerio de Medio Ambiente.</p> <p>A continuación se presentan los procesos de fiscalización efectuados:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Procedimientos de Fiscalización y su estado de tramitación.</caption> <thead> <tr> <th>Código Expediente</th> <th>Forma de Ingreso</th> <th>Denunciado</th> <th>Comuna</th> <th>Número RES</th> <th>Fecha RES</th> <th>Decisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FD-0803-74</td> <td>Denuncia</td> <td>Empresas Valmar</td> <td>Hualpen</td> <td>1464</td> <td>21-09-2016</td> <td>Acoge</td> </tr> <tr> <td>FD-0803-114</td> <td>Denuncia</td> <td>Valmar DIT</td> <td>Hualpen</td> <td>1112</td> <td>18-11-2019</td> <td>No Acoge</td> </tr> <tr> <td>FO-0803-150</td> <td>Oficio</td> <td>Agrícola Lote Seis Limitada</td> <td>Hualpen</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>Pendiente</td> </tr> <tr> <td>FO-0803-170</td> <td>Oficio</td> <td>Quien resulte responsable</td> <td>Hualpen</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>Pendiente</td> </tr> </tbody> </table>	Código Expediente	Forma de Ingreso	Denunciado	Comuna	Número RES	Fecha RES	Decisión	FD-0803-74	Denuncia	Empresas Valmar	Hualpen	1464	21-09-2016	Acoge	FD-0803-114	Denuncia	Valmar DIT	Hualpen	1112	18-11-2019	No Acoge	FO-0803-150	Oficio	Agrícola Lote Seis Limitada	Hualpen	-	-	Pendiente	FO-0803-170	Oficio	Quien resulte responsable	Hualpen	-	-	Pendiente
Código Expediente	Forma de Ingreso	Denunciado	Comuna	Número RES	Fecha RES	Decisión																																	
FD-0803-74	Denuncia	Empresas Valmar	Hualpen	1464	21-09-2016	Acoge																																	
FD-0803-114	Denuncia	Valmar DIT	Hualpen	1112	18-11-2019	No Acoge																																	
FO-0803-150	Oficio	Agrícola Lote Seis Limitada	Hualpen	-	-	Pendiente																																	
FO-0803-170	Oficio	Quien resulte responsable	Hualpen	-	-	Pendiente																																	
5	Ord CONAF BIOBIO N° 61/2022 de fecha 13-05-2022.	CONAF	SMA	<p>Respuesta ORD OBB N°133/2022 de la SMA.</p> <p>CONAF Remite información respecto DENUNCIA Humedal Vasco Da Gama.</p> <p><i>La visita fue realizada conjuntamente con funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Hualpén, para revisar y apreciar los daños ambientales provocados, principalmente por el acopio de desechos de construcción que se depositan sobre el cuerpo del humedal. Según la información recogida en terreno, el sector aludido se encuentra tomado por una familia y no se logró ingresar. Durante la inspección, se presencié el ingreso de un camión con desechos de construcción, cuyos datos fueron recogidos por el personal municipal presente en el momento.</i></p> <p><i>Conforme lo observado, se pudo determinar que no hay presencia de arbolado nativo y sólo existen especímenes exóticos aislados en los bordes, principalmente sauce, álamo y aromo que no constituyen legalmente bosque. Respecto de la vegetación hidrófila presente en el cuerpo del humedal, esta fue sepultada en el sector del relleno.</i></p> <p><i>Realizada una revisión retrospectiva mediante fotointerpretación, se puede observar que la intervención al humedal se inicia el año 2009 en un área mucho mayor y que actualmente se encuentra urbanizada, donde no se observa presencia de arbolado nativo ni exótico que constituya legalmente bosque. La solicitud de la Superintendencia de Medio Ambiente hace referencia al artículo 10 del DS N° 82 del MINAGRI</i></p>																																			



				<p>que aprueba el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal que establece que se prohíbe la corta, destrucción, eliminación o menoscabo de su vegetación hidrófila nativa en los humedales declarados sitios Prioritarios de Conservación o sitios Ramsar, calificación que no tiene el humedal referido.</p>
6	Ord SEREMI MMA N° 183/2022 de fecha 19-05-2022	SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE REGION DEL BIOBIO	SMA	<p>Respuesta ORD OBB N°124/2022 de la SMA. Remite información respecto del estado de protección del Humedal Vasco da Gama, comuna de Hualpén. La SEREMI de Medio Ambiente de la Región del Biobío informa lo siguiente:</p> <p>1) <i>El Humedal Vasco da Gama (actualmente denominado también Chimalfe, que significa libélula en mapuzungun), forma parte del Sistema Humedal Paicaví-Tucapel Bajo-Vasco da Gama-Rocuant-Andalién. Este Sistema fue efectivamente declarado Sitio Prioritario como área bajo protección oficial para efectos del SEIA (se aplica a lo establecido en el literal p) del artículo 3 del RSEIA D.S MMA W 40/2012 y sus modificaciones posteriores), a través del acto administrativo establecido en OF. ORD. DJ. N° 191422 con fecha 15 de abril 2019. Fecha ratificada en párrafo 6 del OF.ORD.W190893, del12 de agosto 2019. Proceso finalmente sistematizado e informado a través de Memorandum N°605/2020, División Jurídica MMA y su Minuta adjunta (todos documentos anexos al presente oficio).</i></p> <p>2) <i>Desde el año 2011 ha existido una mesa de trabajo público privada relacionada con el Humedal Rocuant Andalién, coordinada por la Seremi del Medio Ambiente, que ha impulsado una serie de propuestas orientadas a la protección y conservación de la biodiversidad en este ecosistema. La Mesa Municipal de Humedales ha impulsado la Ruta del Agua como un proyecto para relevar el sistema de humedales a escala intercomunal entre Lota y Tomé, que ha tenido como parte de sus resultados el Sitio Prioritario descrito en el punto anterior (en conjunto con la Seremi del Medio Ambiente) y una Ruta Patrimonial, en conjunto con Bienes Nacionales. También en el marco de dicha Mesa se han elaborado tres propuestas; a)</i></p>



				<p><i>Expediente Santuario de la Naturaleza Humedal Rocuant Andalién, año 2014, b) Conservación Sitio Ramsar Humedal Rocuant Andalién, año 2014 y e) Plan de Manejo para el sector Humedal Rocuant Andalién, año 2015. Entre los años 2016 y 2019 se desarrolló el proceso de declaración del Sitio Prioritario descrito en el punto 1) anterior (ver polígono Figura 1). El año 2019 (diciembre) se inicia la ejecución del proyecto GEF Humedales Costeros, piloto Sitio Prioritario Sistema Humedal Paicaví-Tucapel Bajo-Vasco da GamaRocuant- Andalién, hasta la fecha.</i></p> <p><i>3) La figura de protección vigente a la fecha, para la fracción del Sistema de Humedal correspondiente al Vasco de Gama (Chimalfe), es el de Sitio Prioritario como área bajo protección oficial, para efectos del SEIA, de acuerdo a lo referido en el punto 1). No se ha iniciado aún el proceso de declaración como Humedal Urbano de acuerdo a la ley N° 21.202.</i></p> <p><i>4) Desde diciembre del 2019 el Ministerio del Medio Ambiente ejecuta el Proyecto "Conservación de humedales costeros de la zona centro sur de Chile" conocido como Proyecto GEF Humedales Costeros. Su objetivo es mejorar la condición ecológica a través de la gestión sustentable de los ecosistemas costeros en el centro-sur de Chile, incluidos los humedales y las cuencas hidrográficas asociadas. En la Región del Biobío el ecosistema en el que se implementa el proyecto corresponde al Sistema Humedal Rocuant Andalién- Vasco Da Gama- Paicaví-Tucapel Bajo (Figura 2)</i></p> <p><i>Durante el año 2020 y 2021 se llevó a cabo el estudio de Delimitación e identificación del Sistema Humedal señalado, estudio que realizó un diagnóstico sobre la situación del ecosistema, sus principales amenazas, en donde se destacó una serie de rellenos en el área de estudio. Además, se identificaron diversas áreas de importancia para la biodiversidad (Figura 3). En este sentido, se aprecia que el Humedal Vasco Da Gama, resulta una importante zona de alto valor ecológico para una diversidad de especies, como así también provee de servicios ecosistémicos; de regulación, provisión y culturales.</i></p>
--	--	--	--	--



5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA

Número de hecho constatado:	1
Documentación Revisada: Fuente Tabla 4.1.1: ID 1, 2, 3, 4, 5 y 6	
Hecho denunciado. – SIDEN 87-VIII-2019. Relleno y modificación de cauce en sector de lotes AGRÍCOLA LOTE TRES y de la empresa MADESAL SpA, dentro del humedal Vasco da Gama. Entre otros hechos – SIDEN 69-VIII-2020. Relleno y modificación de cauce en sector de lotes AGRÍCOLA LOTE TRES y de la empresa MADESAL SpA, dentro del humedal Vasco da Gama. Entre otros hechos. – SIDEN 124-VIII-2022. Relleno del humedal Vasco da Gama, en terreno de propiedad de MADESAL SpA.	
Exigencias Ley 19300 APRUEBA LEY SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA <i>Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i> a) <i>Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;</i> (...) p) <i>Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;</i>	
LEY NÚM. 21.202 MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS <i>Artículo 4º.- Modifícase el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en los siguientes términos:</i> 1) <i>Incorpórase en la letra p), a continuación de la expresión "reservas marinas", lo siguiente: ", humedales urbanos".</i> 4) <i>Agrégase una nueva letra s), del siguiente tenor:</i>	



- s) *Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie."*

Decreto MMA N°40/2012

APRUEBA REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades.

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

- p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

Hechos constatados:

1) Inspecciones Ambientales de los años 2020 y 2022

Con fecha 06-10-2020, se efectúa inspección ambiental ingresando por calle Vasco Núñez de Balboa, hacia los terrenos de MADESAL SpA. En dicha oportunidad, se verifica la realización de actividades de disposición de material con maquinaria pesada (camiones y bulldozer), pero debido a la acción de terceros no identificados que amenazaron al fiscalizador, no se pudo concretar el ingreso a toda el área intervenida.

Posteriormente, con fecha 08-04-2022 se efectúa inspección ambiental en la actividad identificada como Relleno y Vertedero – Fundo el Boldal ROL 7021248. Todas las actividades efectuadas son recogidas en el Acta de inspección ambiental (Anexo 2). De la inspección es posible informar:

- 1) El titular a cargo del sitio es el Sr. Heraldo Jesús Parra Pincheira, quién no participa de la inspección pues se retira del lugar y dejando a cargo al Sr. Felipe Torres, quien comparte espacio del sitio para otras actividades.
- 2) Los fiscalizadores realizan un recorrido para determinar el área de relleno y vertedero que ha intervenido el humedal, pero al ser peligroso por el tipo de mezcla de residuos y escombros dispuesto en el lugar de forma artesanal, el recorrido no se pudo efectuar por el borde del relleno en todos los puntos. En el sector noreste (NE) del relleno se observó la construcción de zanja y escarpe.
- 3) Se verifica que los escombros sucios corresponden a una mezcla de ramas, materiales en desuso de construcción y demolición, además de residuos que son calificados como peligrosos (focos halógenos) por la normativa sanitarias. Inclusive existe documentación de las empresas inmobiliarias que vertieron sus escombros.
- 4) En sector oeste (W) del relleno se aprecia afloramiento de agua en el humedal y el alcance del relleno y escombros sobre el sistema del humedal.



En las **fotografías 1 a la 7** se puede observar los registros de la inspección efectuada y se presenta una descripción de los hechos y hallazgos constatados.

Los fiscalizadores entregan el Acta de Inspección ambiental firmada al Sr. Felipe Torres, quien quedó a cargo del lugar. Se realizó llamado telefónico con el Sr. Parra quien informó a los fiscalizadores de que el Sr. Torres recibiría el Acta de inspección ambiental.

Cabe informar que la actividad contó con la colaboración de personal de la Delegación Presidencial Biobío, Carabineros de Chile, II. Municipalidad de Hualpén, SEREMI de Medio Ambiente y SEREMI de Salud, ambas del Biobío.

Es importante señalar que con fecha 06-10-2020 se intentó realizar una inspección ambiental por funcionario de la SMA, siendo impedido su ingreso al sector mediante amenaza a su integridad física, por parte de personas no identificadas que salieron de los terrenos ocupados por la familia Parra.

Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación

Análisis territorial del proyecto.

El Humedal Vasco da Gama (HVDG) según el Plan Regulador Metropolitano de Concepción (PRMC, calificado mediante RCA N° 234/1999 y RCA N°318/2007 MODIFICACION PRMC que incluye a la nueva comuna de Hualpén) se compone de dos tipos de zonas:

- (i) la zona ZD Drenaje, de uso permitido Silvícola (sólo de protección) y minería (sólo extracción de áridos de lechos en cursos de agua, autorizadas por los servicios competentes). y
- (ii) la zona ZEMS, de uso permitido Equipamiento, infraestructura de transporte terrestre, industrial (sólo almacenamiento, acopio y talleres, inofensivos y molestos con impactos mitigados), vivienda complementaria a la actividad.

Por otra parte, el polígono del sitio prioritario corresponden en términos de zonificación, a lo establecido en el Plan Regulador Comunal de Talcahuano del año 1982 actualizado (dado que la comuna Hualpén no tiene Plan Regulador Comunal vigente), se ubica en las zonas del PRC Thno comprendidas por S9, S10 y S15.

Así los usos permitidos para estas zonas son:

- S9 permite equipamiento de cultura, áreas verdes, deportes, esparcimiento, turismo y comercio minorista.
- S10 que permite almacenamiento inofensivo y molesto sin construcciones y
- S15 permite industria y almacenamiento inofensivo, equipamiento de áreas verdes, deportes, terminales de distribución y equipamiento de servicios artesanales.

La declaratoria de Sitio para la Conservación y Evaluación Ambiental por el Ministerio de Medio Ambiente, se realizó mediante su Of ORD.DJ N° 191422/2019 de fecha 15-04-2019. Informar que con fecha 16 de enero de 2020, fue promulgada la Ley N° 21.202 que Modifica diversos cuerpos Legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, cuerpo legal que introdujo, entre otras, modificaciones a la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento, introduciendo el concepto de “humedal urbano” en el articulado para el análisis de ingreso obligatorio, de obras, actividades o proyectos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En este nuevo marco legislativo los humedales cuentan ahora con un nuevo orden de protección jurídica.



Los rellenos con residuos de escombros sucios en el área del Humedal Vasco Da Gama, son posibles de ser observados mediante la herramienta de imágenes satelitales de *Google Earth* desde el año 2009 a la fecha, ocupando parte del área ZD (ribera izquierda de la empresa FORESTALCOMACO S.A., cuyo límite norte es el canal DOH) y creciendo hacia noroeste y el sureste, respecto del eje del humedal donde se proyectó el canal de drenaje DOH que forma parte del Plan Maestro de Aguas Lluvias del MOP del año 2002.

Luego en el año 2015, comienzan a rellenar el sector de la zona ZEMS (ribera derecha de la empresa MADESAL SpA, cuyo límite sur es el canal DOH).

Respecto de las actividades realizadas por AGRÍCOLA LOTE SEIS LTDA. de acuerdo a las denuncias recibidas por la SMA, en sus terrenos correspondientes localizados en la zona ZD del PRMC y zona S9 del PRC vigente para Hualpén, se verificó que las actividades desarrolladas a partir del 2009 corresponden a actividades silvícolas, concordantes con los Instrumentos de Planificación Territorial (en adelante IPT). Esta empresa se encuentra vinculada a la empresa inmobiliaria VALMAR SA. Ahora bien, analizado el efecto que dicha actividad silvícola de siembra en el humedal, actividad que se desarrolla desde 2009 con la construcción de canales de drenaje para encausar las aguas del humedal hacia los vértices Sur y Este de la propiedad, dichas actividades se desarrollaron desde mucho antes de la declaratoria de Zona Prioritaria para la conservación del año 2019.

Se observa que no solo se han ido lentamente desecando las áreas húmedas generando un canal que conduce las aguas hacia la comuna de Talcahuano, si no que se produjo una sustitución de las especies vegetales del humedal, con el consecuente aumento de la cota del terreno.

Sin perjuicio de lo anterior, estas actividades silvícolas son consecuentes con los IPT vigentes, y no constituyen actividades que involucraron rellenar el humedal a través de maquinaria y materiales externos, sino que generaron lentamente una sustitución del tipo de suelo de forma progresiva al desecar primero el área norte de su propiedad, y luego mediante la siembra de especies vegetales, levantar lentamente la cota del terreno, consolidando un nuevo tipo de suelo.

No se observaron construcciones o urbanizaciones en sus terrenos a la fecha de este informe.

Descripción del proyecto sobre la base de los antecedentes levantados y en función de la tipología

El relleno y vertedero no corresponde a un proyecto de ingeniería *per se*, más bien corresponde a una actividad ilegal no autorizada ni por los propietarios de los terrenos ni por la Autoridad Sanitaria, y que no posee permisos municipales o sectoriales (*e.g.* Sitio de disposición – no cuenta con autorización sanitaria de la SEREMI de Salud Biobío).

En consecuencia:

- Su conformación no se ajusta a ningún diseño, creciendo desorganizadamente en altura y extensión,
- Interrumpe el flujo de aguas superficiales,
- No posee ningún tipo de impermeabilización, barrera o sistema de canalización que impida el ingreso de escombros o residuos sólidos y líquidos al humedal.
- Cabe informar que el relleno corresponde a una ocupación ilegal según informó la empresa MADESAL SpA., en su Carta de respuesta del 17-08-2020 a RES.EXENTA N° OBB 042/2020 de la SMA, identificándose como uno de los 2 Titulares de los predios tomados por esta actividad (Ver Anexo 3).

En relación a lo anterior es preciso indicar que existen diversos “*proyectos*” o iniciativas de rellenos en el área definida como humedal.



Los rellenos del área del Humedal Vasco Da Gama, son posibles de ser observados mediante la herramienta de imágenes satelitales de *Google Earth* desde el año 2009 a la fecha.

Estos rellenos se encuentran:

- Ocupando primero parte del área determinada como ZD (Zona drenaje) en el Plan Regulador Metropolitano de Concepción (PRMC) y creciendo o avanzando hacia norte y el sur.
- Luego en el año 2015 comienza a rellenarse el sector de la zona ZEMS del PRMC.
- Con posterioridad a la declaratoria de sitio prioritario (del año 2019), se observa mediante imágenes satelitales e inspección en terreno de Octubre de 2020, que en el año 2020 el relleno ubicado en la zona ZEMS comienza a ser explotado nuevamente por el lado de MADESAL SpA.
- Luego en el año 2021 se consolida su relleno e intervención de lo que fuera parte de la caja o cauce del humedal original.
- Los hechos son verificados en terreno tanto en acta de Octubre del 2020 como en Acta de marzo de 2022, verificándose que el relleno y vertedero sigue activo desde el año 2020 a la fecha de la segunda acta de marzo de 2022, verificándose que el relleno y vertedero sigue activo desde el año 2020 a la fecha.

La ZD corresponde a una ZONA DE DRENAJE para efectos del proyecto de **“Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de Talcahuano, San Pedro de La Paz y Chiguayante, VIII Región”** de la DOH-MOP, por ende las modificaciones de cauce efectuadas y lo rellenos construidos estarían interrumpiendo el flujo normal del acuífero y su caudal hacia los sectores aguas abajo (comuna de Talcahuano).

Dicha intervención ya fue fiscalizada y resuelta por la DGA mediante la Resolución Exenta DGA Biobío N° 246/2009 de fecha 19-03-2009, que acogió denuncia y ordenó la restitución del cauce del Canal Ifarle, en la comuna de Hualpén.

En dicho proceso de la DGA, se resolvió que se le ordenase a la Sra. MARÍA PARRA y a la Sra. VIOLETA PARRA a restituir el cauce en el Canal Ifarle. Dicha restitución se resolvió con base al trazado del canal de drenaje de aguas lluvias de la DOH.

Es importante destacar que por lo observado en terreno, y los procesos de la DGA del 2009, se estableció que existe continuidad en la afectación del humedal, producto de las ampliaciones del relleno no autorizado desarrollado por esta asociación familiar Parra Pincheira dentro del humedal HVDG.

De lo anterior es posible concluir que se trata de un “proyecto” de relleno y desviación de cauce con efecto en desecación del área que presenta características de cauce con régimen variable y baja circulación, ubicado dentro de un humedal de tipo urbano (dentro del límite urbano de la comuna de Hualpén), además de ubicarse en un sitio prioritario para conservación según el MMA.

Estas actividades concatenadas debieron ingresar el SEIA tanto por incumplir el PRMC, como por incumplir el sitio prioritario.

Sin embargo debemos reiterar que esta actividad se desarrolla en el contexto de una toma de terrenos efectuada por terceros, sin autorización de los propietarios (i.e MADESAL SpA y FORESTAL COMACO SA).

Por su parte, la SEREMI de Salud de la Región del Biobío durante el año 2022, se encuentra desarrollando una serie de Sumarios Sanitarios contra las empresas transportistas y las 10 empresas generadoras de escombros de construcción que ellos identificaron, pertenecientes a diferentes comunas del Gran Concepción.

Dichos sumarios se encuentran en curso a la fecha de término del presente informe, por lo que sus antecedentes se encuentran sujetos a reserva según lo establecido por el Código Sanitario.



Cabe informar que con fecha 16 de enero de 2020, fue promulgada la Ley N° 21.202 que modificó diversos Cuerpos Legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, cuerpo legal que introdujo, entre otras, modificaciones a la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento, introduciendo el concepto de **“humedal urbano”** en el articulado para el análisis de ingreso obligatorio de obras, actividades o proyectos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En este nuevo marco legislativo los humedales cuentan ahora con un nuevo orden de protección jurídico, el cual debe ser observado por la ciudadanía en su conjunto.

Con fecha 09-08-2022, se informó que la Municipalidad de Hualpén ingresó a la SEREMI de Medio Ambiente del Biobío, su solicitud de declaración y reconocimiento como HUMEDAL URBANO al área identificada como HUMEDAL VASCO DA GAMA, en la comuna de Hualpén.

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas, se logró verificar que el proyecto ACTIVIDAD DE RELLENO Y ACOPIO DE RESIDUOS HUMEDAL VASCO DA GAMA (ROL 7021248), cuyo titular es el Sr. Heraldo Jesús Parra Pinchería de RUT N° 9.130.644-1, y cuyo dueño del predio es la empresa MADESAL SpA (ribera derecha), se concluye que dicho proyecto debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), por configurarse la tipología de ingreso al SEIA por letra p) y s) del Art 10 de la Ley 19.300.

Con relación a lo anterior, se debe indicar que el Municipio de Hualpén presentó con fecha 09-08-2022 la propuesta de solicitud de Humedal Urbano ante la SEREMI de Medio Ambiente del Biobío, por lo que dicho trámite se encuentra recién iniciado. Por este motivo, no se considera factible que en caso de ser ingresado este relleno ilegal del humedal al SEIA, dicho proyecto vaya a ser calificado favorablemente, pues es totalmente opuesto a la figura de protección que se busca desarrollar.

La ribera izquierda, ya totalmente intervenida por este mismo relleno, es de la empresa FORESTAL COMACO S.A., y en dirección norte siempre por la ribera izquierda hacia los terrenos de la empresa AGRÍCOLA LOTE SEIS LTDA. Dado que se trata de un humedal de amplia caja, se debe entender los conceptos de *“riberas derecha e izquierda”*, respecto del trazado del canal artificial de drenaje del Plan Maestro de Aguas Lluvias de la DOH vigente a la fecha.

La envergadura de las modificaciones de cauce y rellenos ha producido los siguientes impactos :

- Una fragmentación de la estructura del ecosistema de humedal, en el tiempo de ejecución de los rellenos, perdiendo la capacidad de amortiguación de lluvias en el sector a largo plazo.
- Por otra parte se ha perdido la capa vegetal propia de estos sistemas hídricos, que además son refugio y hábitat de especies de peces, anfibios, aves y mamíferos.
- También los rellenos han provocado una pérdida del área para el normal proceso de aquellos servicios ecosistémicos naturales y sociales que presta el humedal. Por ende los rellenos han propiciado a la pérdida de biodiversidad e incluso pudiendo provocar contaminación difusa por el contacto de aguas lluvias con los rellenos no compactados y sin sistemas de contención.

Adicionalmente, es necesario señalar que si bien las empresas propietarias de los terrenos intervenidos, MADESAL SpA y FORESTAL COMACO S.A., no ejecutan las obras de relleno dentro del HVDG, pero si se ven beneficiadas con el relleno y nivelación de sus terrenos, al quedar estos sobre el nivel del agua, fuera del área inundable, listos para su posterior urbanización y ocupación.



Respecto de AGRÍCOLA LOTE SEIS LTDA, se descarta la ejecución de rellenos y construcciones, por realizar solo actividades silvícolas anteriores al 2010, aun cuando sus acciones hayan afectado la estructura del suelo, vegetación y escorrentía natural de las aguas del humedal. Estas actividades son anteriores a la declaratoria de Zona Prioritaria del MMA del año 2019, y no consideran actualmente obras de relleno y urbanización.

Finalmente, consultados diversos antecedentes relativos a la determinación de la caja del cauce constituido por este humedal remitidos a la SMA mediante los Ord DGA BIOBIO N° 415/2022 y Ord DOH BIOBIO N° 414/2022, no se pudo encontrar alguna información oficial de la DGA, DOH o del Ministerio de Bienes Nacionales, que establezca el área que constituye Bien Nacional de Uso Público por ser cauce de un humedal.

También es importante recordar que el área intervenida, actualmente para el MINVU, para el MOP, para la DOH y para la DOM de Hualpén, corresponden a una zona inundable que debe ser desecada y rellenada para ser urbanizada identificada como ZONA (ZD) DE DRENAJE atravesada longitudinalmente por el canal DOH y una ZONA (ZEMS) DE EQUIPAMIENTO, COMERCIO Y SERVICIOS, lógica que se contrapone a la propuesta de humedal urbano contenida en la Ley N° 21.202 que presentó en agosto 2022 el Municipio a la SEREMI de Medio Ambiente del Biobío.



Registros



Fotografía 1.

Fecha: 08-04-2022

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 S

Norte: 5.926.221,78 m S

Este: 671.814,95 m E

Descripción del medio de prueba: Vista del humedal afectado por el relleno y vertedero de residuos.



Registros



Fotografía 2.	Fecha: 08-04-2022		Fotografía 3.	Fecha: 08-04-2022	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 S	Norte: 671909.58 m E	Este: 5926107.80 m S	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 S	Norte: 5926283.21 m S	Este: 671817.20 m E
Descripción del medio de prueba: Acceso al relleno y vertedero, luego de ingresar por acceso al predio por calle Vasco Núñez de Balboa.			Descripción del medio de prueba: Vista general del relleno y vertedero hacia el norte del punto.		



Registros



Fotografía 4.		Fecha: 08-04-2022		Fotografía 5		Fecha: 08-04-2022	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 S	Norte: 5926335.26 m S	Este: 671792.97 m E		Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 S	Norte: 5926309.80 m S	Este: 671840.62 m E	
Descripción del medio de prueba: Detalle de límite de zona humedal y contacto con relleno sin canaleta de contención o pretil de contención				Descripción del medio de prueba: Detalle zanja construida y de escombros			



Registros



Fotografía 6.	Fecha: 08-04-2022		Fotografía 7.	Fecha: 08-04-2022	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 S	Norte: 5926307.11 m S	Este: 671853.23 m E	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 18 S	Norte: 5926289.28 m S	Este: 671791.00 m E
Descripción del medio de prueba: Detalle de límite de zona humedal con árboles alóctonos (de fondo) y contacto con relleno sin canaleta de contención o pretil de contención			Descripción del medio de prueba: Detalle de límite de zona con vegetación hidrófila propia de ecosistema de humedal. Se observa el contacto con relleno sin canaleta de contención o pretil de contención. Los residuos se proyectan al humedal.		



6 CONCLUSIONES

De los resultados de las actividades de fiscalización, se puede constatar que el proyecto denominado ACTIVIDAD DE RELLENO Y VERTEDERO HUMEDAL VASCO DA GAMA (ROL 7021248), , cuyo titular es el Sr. Heraldó Jesús Parra Pinchería de RUT N° 9.130.644-1, y cuyo dueño del predio intervenido en ribera derecha es MADESAL SpA, atendida su operación en un humedal ubicado dentro del límite urbano, categorizado como Sitio Prioritario; por lo que este proyecto debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), por configurarse la tipología de ingreso al SEIA por letra p) y s) del Art 10 de la Ley 19.300.

N° Hecho Constatado	Tipología o Modificación	Hallazgo
1	<p>Ley MINSEGPRES N° 19.300</p> <p><i>Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;</i></p>	<p>El relleno y vertedero no corresponde a un proyecto de ingeniería per se, más bien corresponde a una actividad ilegal ya que esta no posee permisos municipales o sectoriales (e.g. Sitio de disposición – Seremi de Salud). El relleno y posterior vertedero no posee ningún tipo de impermeabilización o sistema de canalización que no permita ingresar escombros o residuos sólidos y líquidos al humedal.</p> <p>Cabe informar que el relleno corresponde a una ocupación ilegal según informa MADESAL SpA., en su Carta que es el Titular del predio en ribera derecha respecto de canal DOH.</p> <p>En relación a lo anterior es preciso indicar que existen diversos “proyectos” o iniciativas de rellenos a ambos lados del canal DOH, establecido como límite según cartografía DOM.</p> <p>Los rellenos del área del Humedal Vasco Da Gama, son posibles de ser observados en la herramienta de imágenes satelitales de <i>Google earth</i> desde el año 2009, ocupando primero parte del área determinada como ZD (Zona drenaje) en el Plan regulador Metropolitano de Concepción (PRMC) y creciendo hacia norte y el sur (ribera izquierda de la empresa FORESTAL COMACO S.A. respecto del canal DOH), luego en el año 2015 comienza a rellenarse el sector de la zona ZEMS del PRMC (ribera derecha respecto de canal DOH de empresa COMACO SpA).</p> <p>Posterior a la declaratoria de sitio prioritario (2019), se observa mediante imágenes satelitales, que en el año 2020 el relleno ubicado en la zona ZEMS comienza a ser explotado nuevamente. Luego en el año 2021 se consolida. Los hechos son verificados en terreno en marzo de 2022, verificándose que el relleno y vertedero sigue activo desde el año 2020 a la fecha.</p> <p>La ZD corresponde a una zona de drenaje para efectos de proyecto de Plan Maestro (DOH-MOP) de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de Talcahuano, San Pedro de La Paz y Chiguayante, VIII Región”, por ende las modificaciones de cauce efectuadas y lo rellenos construidos estarían</p>



	<p>interrumpiendo el flujo normal del acuífero y su caudal hacia los sectores aguas abajo según el proyecto de desecamiento del humedal de la DOH.</p> <p>De lo anterior es posible concluir que se trata de un “proyecto” de relleno y desviación de cauce con efecto en desecación, ubicado dentro del humedal urbano, además se ubicarse en un sitio prioritario. Estas actividades concatenadas debieron ingresar el SEIA tanto por incumplir el PRMC, como por incumplir el sitio prioritario.</p> <p>La envergadura de las modificaciones de cauce y rellenos ha producido los siguientes impactos :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una fragmentación de la estructura del ecosistema de humedal, en el tiempo de ejecución de los rellenos, perdiendo la capacidad de amortiguación de lluvias en el sector a largo plazo. • Por otra parte se ha perdido la capa vegetacional propia de estos sistemas hídricos, que además son refugio y hábitat de especies de peces, anfibios, aves y mamíferos. • También los rellenos han provocado una pérdida del área para el normal proceso de aquellos servicios ecosistémicos naturales y sociales que presta el humedal. Por ende los rellenos han propiciado a la pérdida de biodiversidad e incluso pudiendo provocar contaminación difusa por el contacto de aguas lluvias con los rellenos no compactados y sin sistemas de contención. <p>Es necesario señalar que si bien las empresas propietarias de los terrenos intervenidos, MADESAL SpA y FORESTAL COMACO S.A., no ejecutan las obras de relleno dentro del HVDG, si se ven beneficiadas con el relleno y nivelación de sus terrenos, al quedar estos sobre el nivel del agua, fuera del área inundable, listos para su posterior urbanización y ocupación.</p> <p>Finalmente, consultados diversos antecedentes relativos a la determinación de la caja del cauce constituido por este humedal, no se pudo encontrar alguna información oficial de la DGA, DOH o del Ministerio de Bienes Nacionales, que establezca el área que constituye Bien Nacional de Uso Público por ser cauce de un humedal (con base en antecedentes Ord DGA BIOBIO N° 415/2022 y Ord DOH BIOBIO N° 414/2022)</p>
<p>Ley MINSEGPRES N° 19.300</p> <p><i>Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i></p>	<p>El relleno y vertedero no corresponde a un proyecto de ingeniería <i>per se</i>, más bien corresponde a una actividad ilegal ya que no posee permisos municipales o sectoriales (e.g. Sitio de disposición – no cuenta con autorización sanitaria de la Seremi de Salud). No posee ningún tipo de impermeabilización o sistema de canalización que no permita ingresar escombros o residuos sólidos y líquidos al humedal.</p>



s) *Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie."*

Cabe informar que el relleno corresponde a una ocupación ilegal según informa MADESAL SpA., en su Carta que es el Titular del predio (Ver Anexo 3).

En relación a lo anterior es preciso indicar que existen diversos "proyectos" o iniciativas de rellenos.

Los rellenos del área del Humedal Vasco Da Gama, son posibles de ser observados en la herramienta de imágenes satelitales de *Google Earth* desde el año 2009, ocupando primero parte del área determinada como ZD (Zona drenaje) en el Plan regulador Metropolitano de Concepción (PRMC) y creciendo hacia norte y el sur en terrenos de FORESTAL COMACO SA.

Luego en el año 2015 comienza a rellenarse el sector de la zona ZEMS del PRMC, correspondiente a terrenos de MADESAL SpA.

Posterior a la declaratoria de sitio prioritario (2019), se observa mediante imágenes satelitales, que en el año 2020 el relleno ubicado en la zona ZEMS comienza a ser explotado nuevamente.

Luego en el acta de inspección del año 2020 y análisis del año 2021 se verifica que este relleno se consolida. Los hechos son verificados en terreno tanto en acta de Octubre del 2020 como en Acta de marzo de 2022, verificándose que el relleno y vertedero sigue activo desde el año 2020 a la fecha.

La ZD corresponde a una zona de drenaje para efectos de proyecto de Plan Maestro DOH de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de Talcahuano, San Pedro de La Paz y Chiguayante, VIII Región", por ende las modificaciones de cauce efectuadas y lo rellenos construidos estarían interrumpiendo el flujo normal del acuífero y su caudal hacia los sectores aguas abajo en opinión de la DGA.

De lo anterior es posible concluir que se trata de un "proyecto" de relleno y desviación de cauce con efecto en desecación, ubicado dentro del humedal urbano, además se ubicarse en un sitio prioritario. Estas actividades concatenadas debieron ingresar el SEIA tanto por incumplir el PRMC, como por incumplir el sitio prioritario.

La envergadura de las modificaciones de cauce y rellenos ha producido los siguientes impactos :

- Una fragmentación de la estructura del ecosistema de humedal, en el tiempo de ejecución de los rellenos, perdiendo la capacidad de amortiguación de lluvias en el sector a largo plazo.



		<ul style="list-style-type: none"> • Por otra parte se ha perdido la capa vegetacional propia de estos sistemas hídricos, que además son refugio y hábitat de especies de peces, anfibios, aves y mamíferos. • También los rellenos han provocado una pérdida del área para el normal proceso de aquellos servicios ecosistémicos naturales y sociales que presta el humedal. Por ende los rellenos han propiciado a la pérdida de biodiversidad e incluso pudiendo provocar contaminación difusa por el contacto de aguas lluvias con los rellenos no compactados y sin sistemas de contención.
--	--	--

Por lo tanto, el proyecto cumple con las condiciones establecidas para requerir el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previa consulta al Servicio de Evaluación Ambiental.

Sin embargo, se debe indicar que el Municipio de Hualpén presentó con fecha 09-08-2022 la propuesta de solicitud de Humedal Urbano ante la SEREMI de Medio Ambiente del Biobío que incluye toda esta zona intervenida, por lo que dicho trámite se encuentra recién iniciado, en paralelo con la declaratoria de Zona Prioritaria para la Conservación y Evaluación Ambiental del 2019 del MMA.

Por este motivo, no se considera factible que en caso de ser ingresado este relleno ilegal del humedal al SEIA, dicho proyecto vaya a ser calificado favorablemente, pues es totalmente opuesto a la figura de protección que se busca desarrollar en este humedal urbano.



7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	DENUNCIAS SIDEN
2	ACTAS DE INSPECCIÓN AMBIENTAL de fechas 06-10-2020 y 08-04-2022
3	CARTA MADESAL SPA con Anexos
4	Oficio Ord DOH BIOBIO N° 414/2022 de fecha 21-04-2022 con anexos.
5	Ord DGA BIOBIO N° 415/2022 de fecha 03-05-2022
6	Ord CONAF BIOBIO N° 61/2022 de fecha 13-05-2022.
7	Ord SEREMI MMA N° 183/2022 de fecha 19-05-2022.

